

Cargo de Alcalde: a exercer en réxime de dedicación exclusiva. Retribucións brutas anuais de 27.204,95 euros

Cargo de Concelleiro de urbanismo, vivenda e infraestruturas, a exercer en réxime de dedicación exclusiva. Retribucións brutas anuais de 27.204,95 euros.

Cargo de Concelleiro de servizos, obras e promoción económica, a exercer en réxime de dedicación parcial. Retribucións brutas anuais de 13.602,53 euros

Cargo de Concelleira de mobilidade, transportes e seguridade cidadá, a exercer en réxime de dedicación parcial. Retribucións brutas anuais de 13.602,53 euros.

2.—Asistencias a sesión de órganos colexiados:

- Plenos: 65 euros por cada sesión.
- Xunta de Goberno Local: 24,79 euros por cada sesión.
- Comisións informativas, Xuntas de Voceiros, Padroados e demais órganos colexiados: 24,79 euros por cada sesión.
- Presidente do Padroado Municipal Beiramar: 255 euros por cada sesión da Xunta de Goberno do Padroado.

3.—Indemnización por razóns de servizo: Tódolos membros da Corporación terán dereito a percibir indemnizacións polos gastos efectivos ocasionados no exercicio do seu cargo. As axudas de custo e gastos de viaxe dos membros da Corporación serán as sinaladas para os funcionarios do Grupo 2 do Real Decreto 462/2002 de 24 de maio, sobre indemnizacións por razón de servizo.

Contra a aprobación definitiva do orzamento, que esgota a vía administrativa, poderase interpoñer recurso contencioso-administrativo ante o Xulgado do Contencioso- Administrativo, no prazo de dous meses dende o día seguinte ó da presente publicación (art. 46.1 da Lei 29/1998 de 13 de xullo). Potestativamente, tamén se poderá interpoñer recurso de reposición no prazo de un mes ante o mesmo órgano que adoptou o acordo (art. 116 e 117 da Lei 30/1992, modificada pola Lei 4/1999, de 13 de xaneiro).

En Moaña a 21 de xaneiro de 2011.—O Alcalde-Presidente, Xosé Manuel Millán Otero. **2011000734**

* * *

O PORRIÑO

A N U N C I O

Con data 29 de novembro de 2010 aprobouse definitivamente polo Pleno, en sesión ordinaria, a ordenanza municipal reguladora de convivencia cidadá, limpeza de vías públicas e recollida de residuos, aprobado co seguinte contido literal:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE CONVIVENCIA CIUDADANA, LIMPIEZA DE VIAS PÚBLICAS Y RECOGIDA DE RESIDUOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Excmo. Ayuntamiento de O Porriño, establece la presente Ordenanza, haciendo uso de las facultades que al respecto le confiere el artículo 25 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, donde se establecen entre otras obligaciones municipales, la conservación del medio ambiente y la recogida y tratamiento de los residuos sólidos urbanos.

A este objeto, responde la elaboración y aprobación de la “Ordenanza Municipal reguladora convivencia ciudadana, limpieza vías públicas y recogida de residuos”

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Esta ordenanza tiene por objeto, además de las normas de convivencia, la regulación de las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y recogida de desechos y residuos sólidos, su traslado y tratamiento y la limpieza y conservación de la red de alcantarillado, para conseguir las adecuadas condiciones de pulcritud y ornato urbanos.

Artículo 2. – A los efectos de incardinación normativa, la regulación se atiene a los principios de la Ley 10/2008, de 3 de noviembre de Residuos de Galicia, Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, Decreto 156/1995 de 3 de junio de Inspección Ambiental, Ley 1/995, de 2 de enero, de Protección Ambiental de Galicia.

Artículo 3. – Se consideran desechos y residuos sólidos, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley citada en el artículo anterior: los generados en los domicilios particulares, comercio, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades. Tendrán también la consideración de residuos urbanos los siguientes:

- Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.
- Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
- Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

TÍTULO II. LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y OTROS ESPACIOS LIBRES

Artículo 4. – La limpieza de la red viaria pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma, será realizada por el Servicio Municipal competente, con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación de servicio y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento conforme a la legislación de Régimen Local.

Artículo 5. – La limpieza de las calles de dominio particular, así como los pasajes, patios, interiores, patios de manzana o cualesquiera otras zonas comunes, se realizará por sus propietarios, quienes deberán tener prevista la realización de este servicio, que habrá de estar concluido a las 10 de la mañana de cada día.

Las basuras resultantes de esta limpieza serán depositadas en recipientes adecuados, debidamente cerrados, o en contenedores que permitan su recogida por el Servicio, y se sacarán a los puntos señalados al efecto, y a la hora señalada por el Ayuntamiento para su retirada por el Servicio de Recogida de Basuras.

La misma obligación tienen los propietarios de los solares vallados o sin vallar, de cuya limpieza serán directamente responsables.

Artículo 6. – La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas, rótulos, etc., de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo por los titulares de los mismos, debiendo realizar las operaciones pertinentes a este fin, antes de las 10 de la mañana.

Artículo 7. – Quienes estén al frente de quioscos o puestos en la vía pública, están obligados a mantener limpio el espacio en que realicen su actividad, y dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada esta. Están igualmente obligados a instalar una papelera al lado del quiosco o puesto.

Los puestos de los mercados de los martes y sábados estarán obligados a dejar recogidos en bolsas, sacas, cajas o cualquier otro tipo de envoltorio, cualquier resto de su actividad, para ser retirado por el servicio de recogida.

La misma obligación incumbe a dueños de cafés, bares y establecimientos análogos, en cuanto a las superficies de la vía pública que se ocupe con veladores, sillas, así como la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

Artículo 8.—Los titulares de los establecimientos industriales o mercantiles, oficinas, centros de enseñanza, locales de espectáculo y recreo, adoptarán las medidas necesarias para mantener los mismos en las condiciones de limpieza e higiene exigidos por la vigente legislación sobre la materia, cuidando especialmente de las mismas en los días de gran afluencia de público.

Artículo 9.—Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos, están obligados a mantener en constante estado de limpieza, las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética; acorde con su entorno urbano.

Artículo 10.—Los titulares de establecimientos frente a los cuales se realicen operaciones de carga y descarga, deberán proceder cuantas veces fuese preciso, a la limpieza y lavado complementario de las aceras, para mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza y asimismo, siempre que lo ordenen los agentes de la autoridad municipal.

Artículo 11.—Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, carbones, escombros, materiales pulvulentos, cartones papeles o cualquier otra materia similar, que al derramarse ensucie la vía pública y que por consiguiente pueden ocasionar daños a terceros, observarán escrupulosamente lo establecido en el artículo 59 del Código de Circulación, acondicionando la carga de forma que se evite la caída de la misma, adoptando para ello las precauciones que fuesen necesarias.

En caso de accidente, vuelco y otras circunstancias que originen el desprendimiento o derrame de la carga en la vía pública, vendrán obligados los respectivos conductores de los vehículos, a notificar con la máxima urgencia el hecho a la Policía Local, quien lo pondrá en conocimiento del Servicio Municipal de Limpieza a fin de evitar el consiguiente riesgo para la circulación. En todo caso, serán responsables de los daños que causen a terceros por tal motivo.

Artículo 12.—Los vehículos que se utilicen para los trabajos que se indican en el artículo 11 así como los que se empleen en obras de excavación, construcción de edificios y otros similares, deberán al salir de las obras o lugar de trabajo, proceder a la limpieza de las ruedas, de forma que se evite la caída de barro en la vía pública.

Del mismo modo se observará esta precaución en las obras de derribo de edificaciones en las que además, deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar la producción de polvo.

Artículo 13.—Las personas que conduzcan perros y otros animales por las vías públicas, deberán llevarlos atados y provistos de la correspondiente identificación sanitaria y administrativa, impidiendo que los mismos depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones.

En caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras, en cualquier zona peatonal o en la calzada, la persona que conduzca el animal está obligada a su limpieza.

Del incumplimiento serán responsables los propietarios y subsidiariamente las personas que los conduzcan.

ACTUACIONES NO PERMITIDAS

Artículo 14.—Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios, y en general cualquier tipo de basuras, en las vías públicas o privadas, en sus accesos, y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los contenedores, y los recipientes destinados al efecto o depositados en los sitios marcados a tal fin.

Artículo 15.—Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos como colillas, papeles, envoltorios o cualquier otro desperdicio similar, debiendo depositarse en las papeleras instaladas a tal fin.

Se prohíbe así mismo, arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o parados.

Artículo 16.—Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas, y de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos y la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.

Artículo 17.—Se prohíbe sacudir, limpiar alfombras o prendas cualesquiera sobre la vía pública y sus aceras, desde ventanas, balcones o terrazas, después de las 10 de la mañana y hasta las 12 de la noche.

En todo caso se realizarán estas operaciones de forma que no causen daños o molestias a personas o cosas.

Artículo 18.—El riego de plantas colocadas en balcones y terrazas, solo se permitirá entre las 0 horas y las 8 horas. En todo caso, la persona que realice estas operaciones, está obligada a procurar que el agua no revierta a la vía pública.

Artículo 19.—Queda terminantemente prohibido, producir cualquier clase de excrementos en las vías públicas, plazas, jardines, calles particulares, solares, etc.

Artículo 20.—Se prohíbe depositar escombros y toda clase de residuos sólidos urbanos, en terrenos o zonas que no estén autorizados por el Ayuntamiento mediante la oportuna licencia o autorización de depósito o vertedero, siendo responsable del incumplimiento las personas que lo realicen, y en caso de ser transportados con vehículos, los propietarios de estos.

Asimismo queda terminantemente prohibido depositar escombros, arrojar basuras, o efectuar cualquier clase de vertidos, en los cauces de los ríos o en sus márgenes a su paso por el término Municipal.

Artículo 21.—Queda prohibida la colocación y pegado de carteles y adhesivos en cualquiera de los elementos estructurales del Municipio, como son sus inmuebles, muros, muretes, puentes, paredes, vallas, tapias, aceras, salvo que se esté expresamente autorizado por el Ayuntamiento.

La colocación de pancartas en la vía pública solamente se autorizará:

- en periodo de elecciones políticas,
- en periodos de fiestas populares o tradicionales de los barrios,
- en las situaciones que expresamente se señalen por la Alcaldía-Presidencia.

Las pancartas solamente podrán contener propaganda de tipo político o de tipo cultural, sin incluir ningún tipo de publicidad.

La retirada de carteles y pancartas será iniciada al día siguiente al del vencimiento del plazo para el que fueron autorizados, debiendo estar finalizada la misma a los siete días siguientes.

Será sancionada la colocación de cada cartel, pintada o pancarta si constituye infracción, considerándose, en todo caso, responsables subsidiarios a los beneficiarios de la propaganda o publicidad.

Artículo 22.—No se permite realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase que suponga lanzar a la vía pública carteles, folletos y hojas sueltas, siendo responsable la Entidad anunciante.

Artículo 23.—Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegado de carteles, el propietario o persona encargada, lo comunicará al Servicio Municipal competente, que procederá a hacer las gestiones necesarias para proceder a su limpieza con cargo a la persona que resulte responsable.

TÍTULO III.—RETIRADA DE RESIDUOS SÓLIDOS

CAPÍTULO 1.—NORMAS GENERALES

Artículo 24.—La recogida de residuos sólidos, será establecida por el Servicio Municipal competente, con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

Artículo 25.—De la recepción de los residuos sólidos se hará cargo el personal dedicado a la misma, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica que carezca de la correspondiente concesión o autorización municipal, deberá responder solidariamente con estos por los perjuicios que pudieran producirse por causa de aquellos, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 26.—Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza sin la previa concesión o autorización Municipal.

CAPÍTULO 2.—RESIDUOS DOMICILIARIOS

Artículo 27.—Se entiende por residuos domiciliarios, los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos comerciales que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores.

Artículo 28.—La presentación de los residuos domiciliarios se hará obligatoriamente en bolsas de plástico o papel, que posteriormente se depositarán en los contenedores normalizados que el Ayuntamiento destine a tal efecto, en los sitios señalados a tal fin.

En consecuencia queda terminantemente prohibido, depositar bolsas de basura en las calles y aceras, así como sacar los recipientes a la vía pública fuera del horario fijado, tanto en el caso de que no se haya todavía prestado el servicio, como si ya se hubiese efectuado este.

Artículo 29.—Los contenedores particulares y cubos autorizados, conteniendo los residuos, deberán ser colocados en la vía pública, en la acera junto al borde de la calzada, o lugar que se señale, 1 hora antes del paso del vehículo de recogida, retirándose posteriormente al interior del inmueble.

El servicio Municipal competente podrá proponer la modificación de los horarios de recogida de basuras que se comunicará a los vecinos, mediante bando de la Alcaldía.

Artículo 30.—En las edificaciones con amplios patios de manzana, en que el portal o entrada del inmueble se abre a estos patios, es necesario que los vehículos de recogida tengan acceso a los mismos. En caso contrario, los recipientes deberán colocarse al paso del vehículo recolector.

Artículo 31.—En los barrios con calles interiores en que no se permita la circulación rodada y por tanto no pueda acceder el vehículo de recogida a los portales, los residuos se depositarán en recipientes normalizados que habrán de colocarse en lugares a los que tenga acceso dicho vehículo.

Artículo 32.—En los centros públicos o privados, viviendas, mercados, galerías de alimentación, centros sanitarios, etc. la retirada de los residuos correrá a cargo del Servicio Municipal competente, pero no el barrido y limpieza de los mismos.

Artículo 33.—Si una entidad pública o privada, tuviera por cualquier motivo que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos la entidad podrá ser autorizada al transporte de los residuos con sus propios medios, a los puntos de transformación o eliminación o bien podrá solicitar su retirada al servicio de limpieza el cual realizará el servicio pasando el oportuno cargo.

CAPÍTULO 3.—RESIDUOS NO DOMICILIARIOS

Artículo 34.—Se consideran residuos no domiciliarios a efectos de esta Ordenanza, aquellos que por su naturaleza, su volumen o procedencia, no son asimilables a los residuos domiciliarios, o a los industriales, y por tanto, requieren una recogida, transporte o tratamiento específico.

También tienen esta consideración, los que procediendo de actividades domiciliarias o comerciales, presenten condiciones anormales que aconsejen un tratamiento diferenciado, tales como los provinientes de la limpieza y detritus mercados, ferias y plazas de abastos.

SECCIÓN 1ª.—TIERRAS Y ESCOMBROS

Artículo 35.—Queda terminantemente prohibido, depositar en los contenedores destinados a residuos domiciliarios, los escombros procedentes de cualquier clase de obras.

Artículo 36.—Los escombros o desechos procedentes de obras en construcción y remodelación de edificios, o de obras realizadas en el interior de los mismos, solo podrán almacenarse en la vía pública utilizando para ellos contenedores adecuados, previa petición del interesado.

Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros, se procederá en un plazo no superior a 48 horas, a su retirada y sustitución por otros vacíos.

Artículo 37.—Los contenedores de escombros, materiales y residuos que se sitúen en la vía pública por los particulares, además de contar con la debida licencia municipal para su instalación, deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad diurna y nocturna, y rotulados con el nombre o razón social del titular de la licencia.

En ningún caso podrán situarse ni total, ni parcialmente, sobre las tapas de acceso a servicios públicos y evitarán que se dificulte la circulación de las aguas camino de sus desagües, así como la circulación rodada.

No podrán verterse en ellos, residuos nocivos ni susceptibles de putrefacción, o de producir malos olores, y su contenido no deberá exceder de la rasante establecida por su límite superior.

El estado de limpieza de sus alrededores deberá ser total cuidando de ellos la empresa propietaria de la misma.

Los contenedores de propiedad municipal, estarán de igual forma sometidos a las normas establecidas por el presente artículo.

Artículo 38.—No se aceptará la recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales de edificios, si las mismas no se depositan en recipientes adecuados para introducir en el contenedor.

SECCION 2ª.—MUEBLES, ENSERES Y OBJETOS INUTILES

Artículo 39.—Queda prohibido depositar en los espacios públicos muebles, enseres y objetos inútiles, para que sean retirados por los camiones del servicio de recogida.

Las personas que deseen desprenderse de tales elementos lo podrán hacer, bien ellos mismos, con la autorización municipal previa, o bien a través del servicio de limpieza previa petición de los interesados.

SECCIÓN 3ª.—ANIMALES MUERTOS

Artículo 40.—Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie, en las basuras domiciliarias, en cualquier clase de terrenos, así como arrojarlos a los ríos, sumideros o alcantarillas, o enterrarlos o inhumarlos en terrenos de propiedad pública.

La sanción por incumplimiento de esta norma, será independiente de las responsabilidades que estén previstas en las normativas correspondientes.

SECCIÓN 4ª.—RECOGIDAS SELECTIVAS

Artículo 41.—Las botellas y demás enseres de vidrio, se depositarán en los contenedores al efecto habilitados para ello por el Ayuntamiento. Los papeles, cartones, medicamentos y pilas, se depositaran en los contenedores de recogida selectiva especialmente destinados a este fin.

SECCIÓN 5ª.—OTROS RESIDUOS

Artículo 42.—Se incluyen en este epígrafe, los residuos provenientes de mataderos que por sus características especiales, deberán ser incinerados para su total destrucción.

Artículo 43.—Los dueños de establecimientos comerciales que tuvieran que desprenderse de alimentos deteriorados, conservas caducadas, etc. están obligados a entregar tales desechos al Ayuntamiento, proporcionando cuanta información sea necesaria tener en cuenta, a fin de efectuar una correcta eliminación.

CAPÍTULO 4.—RESIDUOS CLÍNICOS

Artículo 44.—Se consideran residuos clínicos, los procedentes de vendajes, gasas, algodón, jeringuillas, restos de medicamentos, tubos de ensayo, bolsas de hemodiálisis, etc.

Los asimilables a residuos domiciliarios, tales como: restos de comida, basuras procedentes de la limpieza y embalajes.

En general, todo residuo que se produzca en clínicas, sanatorios, hospitales, laboratorios y demás establecimientos sanitarios de carácter análogo.

Artículo 45.—Los residuos procedentes de quirófanos, estarán separados de los de comedores, bares, cafeterías, con el fin de evitar contagios o infecciones, para lo cual vendrán obligados a depositar los restos de algodón, gasas, vendajes y demás materiales inherentes a su específica actividad, en los contenedores sanitarios totalmente herméticos, siguiendo la normativa dictada por el Ayuntamiento para dichos residuos, debiendo ser incinerados posteriormente.

Para los residuos procedentes de centros sanitarios asimilables a los domiciliarios, se utilizarán los contenedores normalizados.

CAPÍTULO 5.—RESIDUOS INDUSTRIALES

Artículo 46.—Serán considerados Residuos Industriales, aquellos que por sus características no puedan ser calificados como inertes o asimilables a los residuos urbanos y en general, los que presenten un riesgo potencial para la salud pública, el medio ambiente, o al correcto funcionamiento de la depuradora de aguas residuales.

Artículo 47.—Los productores o poseedores de residuos industriales, están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para asegurar que el transporte, tratamiento, eliminación o, en su caso, aprovechamiento de los mismos se realice sin riesgos para las personas. Siendo los propietarios de tales residuos, los únicos responsables de los posibles daños o perjuicios que los mismos pueden ocasionar.

Artículo 48.—Los productores o poseedores de residuos industriales, cualquiera que sea su naturaleza, llevarán un registro, en el que se hará constar diariamente, el origen, cantidad o aprovechamiento y lugar de vertido. Dicho registro, podrá ser examinado en todo momento por el personal municipal acreditado para ello, levantando acta de la inspección realizada.

Artículo 49.—Cuando los residuos industriales sean inicialmente tóxicos o peligrosos o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, solo podrán ser depositados en instalaciones especiales que aseguren su destrucción o inocuidad.

El transporte de los desechos o residuos sólidos industriales podrá efectuarse por los propios productores o poseedores, o por terceras personas, que cuenten con la oportuna y especificada licencia, y mediante vehículos especialmente acondicionados para evitar todo riesgo.

Una vez efectuado el vertido, se acreditará documentalmente esta circunstancia ante el Ayuntamiento.

CAPÍTULO 6. RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS

Artículo 50.—Cuanto los residuos de cualquier naturaleza, pudieran presentar características que los hagan tóxicos o peligrosos, se estará a lo dispuesto en la Ley 10/2008, de 3 de noviembre, de Residuos de Galicia y Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

TÍTULO IV.—TRATAMIENTO DE RESIDUOS

Artículo 51.—Los depósitos para la eliminación de los residuos sólidos urbanos, en cuanto a su situación instalación, forma de vertido y funcionamiento, se dará cumplimiento a cuanto dispongan las disposiciones vigentes sobre esta materia.

*TÍTULO V.—REGIMEN JURÍDICO**CAPÍTULO 1.—NORMAS GENERALES*

Artículo 52.—Toda persona natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza.

Recibida la denuncia, una vez comprobada la identidad del denunciante, se incoará el oportuno expediente en averiguación de los hechos denunciados, con la adopción de las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final.

Artículo 53.—Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Ordenanza, serán exigibles, no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder, y por el proceder de los animales de los que se fuese propietario.

Cuando se trate de obligaciones colectivas tales como, usa, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble, cuando no este constituida, y al efecto las denuncias se formularan contra la misma, o en su caso contra la persona que ostente su representación.

CAPÍTULO 2.—INFRACCIONES

Artículo 54.—Se consideraran infracciones administrativas, en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integren su contenido.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves; conforme se establece en los artículos siguientes.

Artículo 55- Se consideran infracciones LEVES:

- a) La falta de limpieza de las calles particulares, pasajes y otros espacios libres del mismo carácter así como la falta de limpieza de escaparates, toldos, rótulos, etc.
- b) La falta de limpieza en la vía pública en los supuestos de los artículos 7, 8, 9, 10 y 19.
- c) Realizar las operaciones prohibidas en los artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 19.
- d) Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.
- e) El maltrato de los recipientes herméticos y cubos normalizados, así como la utilización de otros distintos a los autorizados.
- f) Presentar las escorias y cenizas de calefacciones centrales, fuera de lo establecido en el artículo 40.

Se considerarán infracciones GRAVES:

- a) La reincidencia en infracciones leves.

- b) No proceder a la limpieza de las deyecciones de perros y otros animales: artículo 13.
- c) Realizar actos de propaganda, mediante el reparto o lanzamiento de folletos y hojas sueltas que ensucien los espacios públicos.
- d) Colocar carteles en lugares no permitidos y realizar inscripciones o pintadas.
- e) Depositar escombros en los contenedores destinados a residuos domiciliarios o almacenarlos en la vía pública.
- f) Abandonar muebles o enseres en la vía o espacios públicos.
- g) El incumplimiento de los artículos 20 y 51 relativos a los depósitos y vertederos de residuos sólidos y al tratamiento de los mismos.
- h) El incumplimiento del artículo 28.
- i) Sacar basuras que desborden los contenedores y cubos herméticos y no colocarlos para su recogida al paso del camión colector, así como no retirarlos posteriormente al interior del inmueble.

Se considerarán infracciones MUY GRAVES:

- a) La reincidencia en infracciones graves.
- b) Contravenir lo establecido en los artículos 25 y 26 correspondientes al Título III: Retirada de residuos sólidos.
- c) Abandonar cadáveres de animales o su inhumación en terrenos de dominio público.
- d) Colocar los residuos clínicos en contenedores no normalizados, o no realizar separación entre los residuos procedentes de quirófanos, curas, etc. y los procedentes de comedores, bares, etc. así como incumplir lo establecido para su eliminación.
- e) Carácter del registro de residuos industriales, así como el vertido incontrolado de estos.
- f) No proporcionar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir trastornos en el transporte, o tratamiento así como proporcionar datos falsos o impedir y obstruir la labor inspectora en los supuestos de residuos industriales.

CAPÍTULO 3.—SANCIONES

Artículo 56.—Tipo de sanciones según la consideración de la infracción:

1. Infracciones leves: Multa de hasta 750 €
2. Infracciones graves: Multa de 751 a 1.500 €
3. Infracciones muy graves: Multa de 1.501 a 3.000 €

Artículo 57.—La competencia para la imposición de multas y sanciones previstas en el artículo anterior corresponde:

Al Alcalde para las infracciones leves, sin perjuicio de las delegaciones que este órgano unipersonal pueda llevar a cabo a favor de la Junta de Gobierno Local.

A la Junta de Gobierno Local, para las infracciones graves y muy graves.

Artículo 58.—En los supuestos de reincidencia en infracciones graves, el órgano competente podrá imponer las sanciones previstas en la Ley 10/2008, de 3 de noviembre, de Residuos de Galicia y Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Artículo 59.—Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que las motivaron, tales como aquellos factores que puedan considerarse como atenuantes o agravantes.

Será considerado reincidente, quien hubiera incurrido en infracciones de las mismas materias en los 12 meses anteriores.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La prestación de los servicios a que se hace referencia en esta Ordenanza, quedará sujeta al pago de los derechos y tasas reguladas mediante las oportunas Ordenanzas Fiscales.

Segunda: La promulgación futura de normas con rango superior al de esta Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuese necesario.

Tercera: La Alcaldía en el ejercicio de sus competencias, podrá desarrollar cualquiera de los artículos de la presente Ordenanza, mediante Bandos de aplicación general.

Cuarta: La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada y transcurridos los plazos a los que se refiere la legislación local y estará vigente hasta tanto por el Ayuntamiento no se produzca la derogación.”

O que se fai público os efectos do seu xeral coñecemento, entrando en vigor o día seguinte da publicación íntegra do seu texto no Boletín Oficial da Provincia.

O Porriño, a 13 de xaneiro de 2011.—O Alcalde, José Nelson Santos Argibay.

2011000489

* * *

VILA DE CRUCES**E D I C T O**

Mediante acordo plenario de data 28 de outubro de 2010, aprobouse inicialmente o Regulamento do Servizo de Actividades Deportivas e uso das instalacións deportivas do Concello de Vila de Cruces. Mediante edito publicado no B.O.P. nº 222 de data 18 de novembro de 2010, estivo exposto ó público polo prazo de trinta días hábiles, non presentándose reclamacións polo que a citada aprobación elevouse a definitiva. En cumprimento do disposto no artigo 126.3 do Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, faise público o citado Regulamento:

REGULAMENTO DO SERVIZO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS E DO USO DAS INSTALACIÓNS DEPORTIVAS DO CONCELLO DE VILA DE CRUCES*ARTIGO 1.—ÁMBITO DE APLICACIÓN*

O presente regulamento ten por obxecto regular o servizo de actividades deportivas e do uso das instalacións deportivas, establecendo as distintas modalidades de prestación e fixando os dereitos e deberes dos usuarios.

O presente Regulamento será de aplicación a totalidade das instalacións deportivas municipais nos termos establecidos no artigo terceiro Tanto para usuarios como para os concesionarios, asociacións, clubs, federacións, agrupacións, anpas, etc.

ARTIGO 2.—CONCEPTO DE INSTALACIÓN DEPORTIVA

Entendese por instalación deportiva, aos efectos deste Regulamento, toda instalación, campo de fútbol, dependencia o espazo, de calquera característica, tanto o aire libre como cuberto, cerrado ou aberto, dedicado a práctica do deporte e actividade física, en toda a súa gama de modalidades, posibilidades ou finalidades, incluíndo as zoas de equipamento, complementarias ou condicionalmente necesarias para o desenrolo da actividade física.